En La Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2026, se reúnen en la sede de la Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.OL.), sita en Marcelo T. de Alvear 941 el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Gabriel Navarrete, Patricia Ojeda y César Gonzalez; la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES**, con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los miembros de su Secretariado Nacional, Marcelo Arturo Cappiello y Claudia Lazzaro, el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO**, con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Gastón Salinas y Ruben Beltran; y la **ASOCIACIÓN CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES y OVINOS SON SU LANA (A.C.A.P.O.L)** Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.OL.), representada en este acto por el Ing. Humberto Borsani en su carácter de Gerente y convienen lo siguiente:

Art. 1°: Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los Convenios Colectivos de Trabajo N.° 338/75 y 392/75 con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2°: Remuneraciones: Las partes han acordado, por el período paritario del 1ro. De Mayo de 2026 al 31 de Octubre de 2026, establecer los nuevos valores salariales por el periodo de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 2026, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en las planillas adjuntas. Los valores acordados tendrán vigencia a partir del 1° de Mayo de 2026 y las empresas estarán obligadas al pago de los mismos como se detalla en las planillas adjuntas. Los valores establecidos solo son aplicables exclusivamente sobre los básicos convencionales vigentes al 30/4/26.

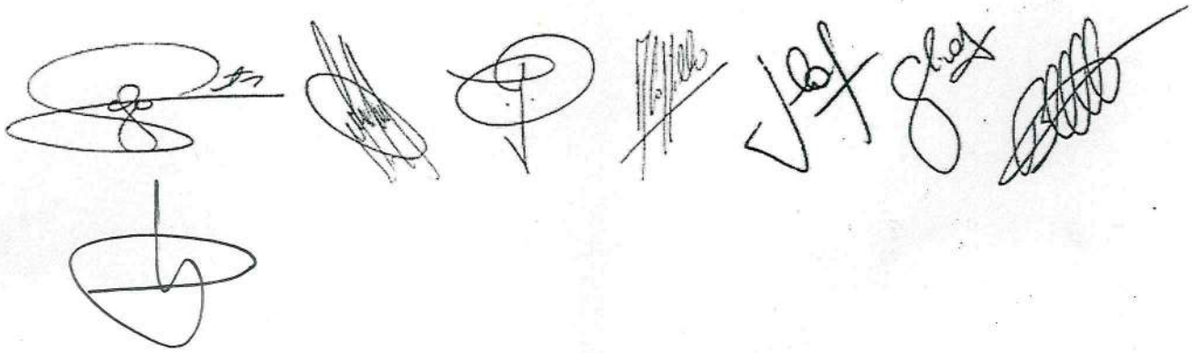
Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos que entren en vigencia en cada mes comprendido en el presente acuerdo y el mes anterior.

El porcentaje acordado deberá ser tomado en cuenta para los incrementos de los adicionales convencionales de productividad, presentismo, y pago no remunerativo extraordinario o sea que será incrementado en iguales porcentajes y plazos que los salarios básicos.

a) Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente acuerdo y para cada uno de los períodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

b) Las empresas que no abonen premios a la producción, actitud, responsabilidad u otro concepto productivo, deberán garantizar los sueldos mínimos conformados de referencia detallados en el Anexo I.

c)En el caso de aquellas empresas que hubieran otorgado a la fecha de esta recomposición salarial, incrementos a cuenta del mismo, los valores abonados quedarán como pagos a cuenta de los valores aquí fijados y serán absorbidos hasta su concurrencia al realizar la reliquidación de los salarios, aún los que hubieran sido superiores a los otorgados en este acuerdo en tanto los mismos hayan sido dados a cuenta de esta recomposición salarial.



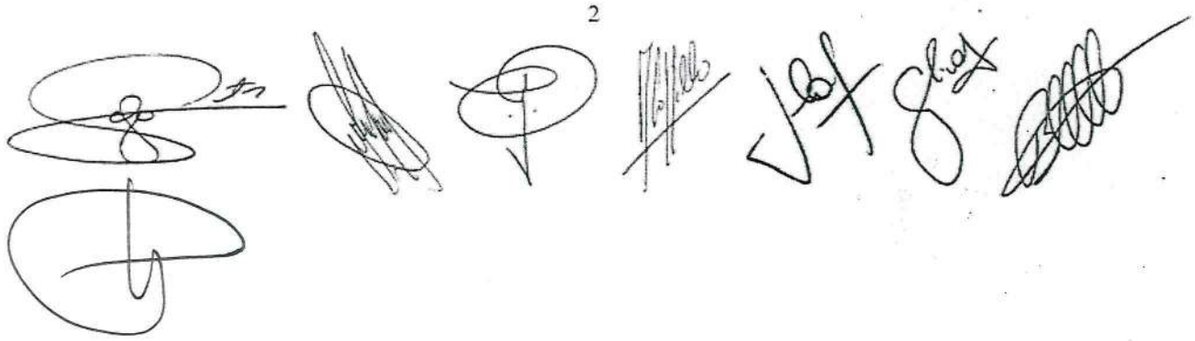
d) El pago de los retroactivos que pudieran corresponder de la presente negociación paritaria, será abonados conjuntamente con la segunda quincena de Octubre de 2026 en el caso de los trabajadores remunerados en forma quincenal y conjuntamente con los haberes de Octubre de 2026 para los trabajadores mensualizados. En el caso de las empresas PYMES (descriptas en el art. 3° del presente acuerdo) el mismo se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas: para trabajadores remunerados en forma quincenal conjuntamente con las segundas quincenas de Octubre de 2026 y de Noviembre de 2026; para los trabajadores remunerados en forma mensual conjuntamente con los salarios de Octubre y Noviembre de 2026.
e) El SMCR estará integrado por las remuneraciones básicas y adicionales convencionales, así como conceptos voluntarios o premios o gratificaciones remunerativas o no, que las empresas otorguen.
Los sistemas de incentivos o premios deberán permitir que, de cumplimentarse el requisito de los mismos, se acceda como mínimo a dicho SMCR. Las empresas que no abonen sistema premios o incentivos deberán implementarlos de modo tal que el cumplimiento de los requisitos para acceder a los mismos permita acceder a dicho salario. De no implementarlos deberán abonar la diferencia hasta SMCR. Queda únicamente excluido a los efectos de la determinación del SMCR todo lo referido a la bonificación por
antigüedad y lo acordado en el punto 5 del presente acuerdo.

Art. 3 °: Empresas PYMES: A los efectos del presente convenio serán consideradas empresas Pymes aquellas que tengan como máximo una dotación de 50 (cincuenta) empleados Estas empresas, así como otras no comprendidas en esta limitación del personal, pero que se encuentran en situación de crisis o con problemas económicos, podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí
convenidos.

Art. 4°: COMPLEMENTO POR TAREAS DE CLASIFICACIÓN: Este complemento fijado para los trabajadores que cumplan sus funciones de conformidad al punto 8 del acta acuerdo A.C.A.P.O.L.-F.A.T.I.C.A. de fecha 31 de octubre de 2019 y en las empresas descriptas en el citado acuerdo; se incrementará en iguales porcentajes y etapas a los citados en el punto 2.

Art. 5°: CONTRIBUCION EMPRESARIA: Las partes acuerdan que única y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizarán una contribución con fines sociales de pesos novecientos mil ($ 1000) ,- por el período Mayo-Octubre 2026 inclusive, por cada trabajador comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten proscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma de pesos quinientos ($500) a favor de la F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de pesos quinientos ($500) a favor de las Asociaciones Sindicales de Primer Grado adheridas a F.A.T.I.C.A., cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación por el período Mayo-Octubre 2026 inclusive.

Art. 6°: BOLSAS DE PRODUCTOS COMESTIBLES: Las empresas negociarán conjuntamente con los Sindicatos de Primer Grado con zona de actuación donde los establecimientos se

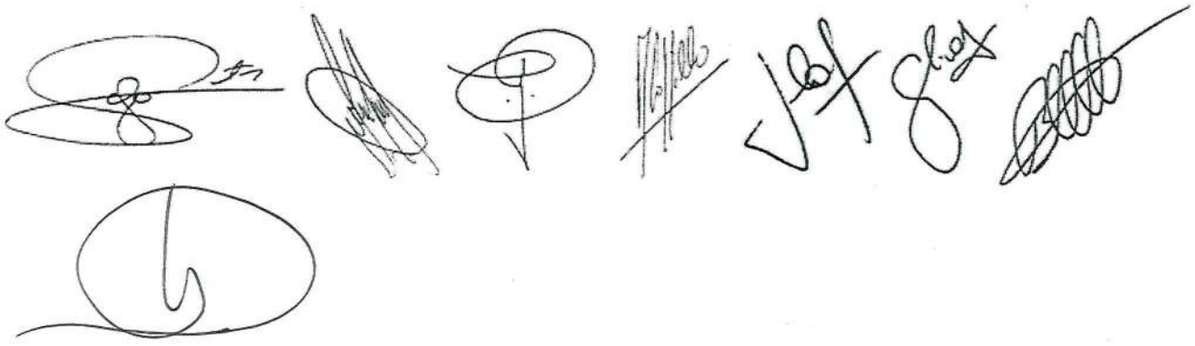


encuentran localizados, el otorgamiento de una bolsa de productos comestibles de manera mensual para cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente convenio, según listado de mercaderías al presente como Anexo que forma parte integrante del presente acuerdo. Las empresas podrán acordar con el Sindicato de Primer Grado con
ámbito de jurisdicción en cada zona, la conversión de estas bolsas de alimentos en un plus de carácter no remunerativo, que represente un importe no inferior al costo de adquisición de dichos productos en comercios minoristas.
a) Aquellas empresas que estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán acordar con la entidad gremial con jurisdicción en la zona donde se encuentren, la compensación por las sumas que por este acto se acuerden, con los importes equivalentes que se encuentren otorgando por dichos motivos. Asimismo aquellas empresas que no estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán convenir con la entidad gremial, acuerdos de compensación si instrumentan otros acuerdos asistenciales.

Art. 7° Lo establecido en el art. 6 del presente acuerdo, es para la empresas con el establecimiento fabril en la provincia de Buenos Aires, la obligación empresaria será de aplicación en aquellas en las que la dotación de personal sea de 50 o más trabajadores.

Art. 8°: Vigencia: Los aspectos salariales de este acuerdo regirán hasta el 30 de Octubre de 2026 inclusive. Con un tiempo razonablemente anterior a dicha fecha, las partes se reunirán para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir del mes de Noviembre de 2026.

Art. 9°: Homologación: Las partes acuerdan someter el convenio a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento del presente.

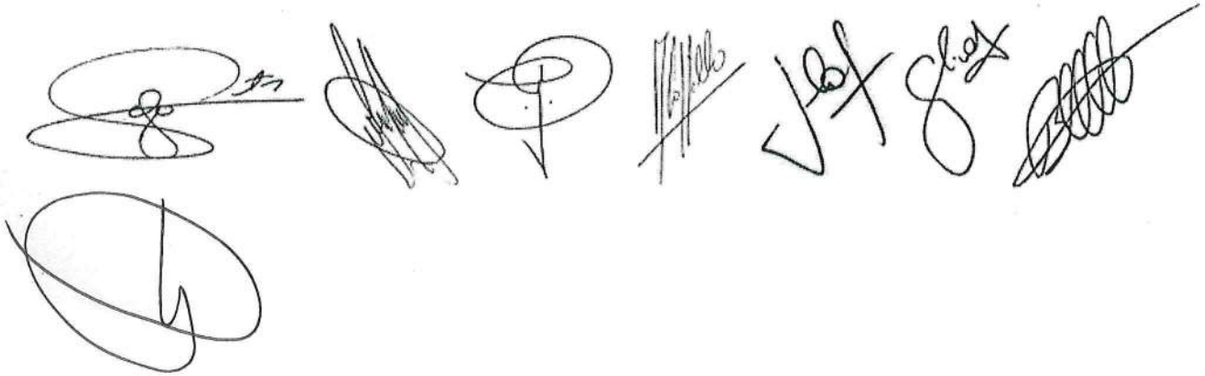


CCT 338/75 - RAMA PIELES										
CATEGORIA	SALARIO BASICO DESDE EL 01/04/26 AL 30/04/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/04/26 AL 30/04/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/26 AL 31/05/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/26 AL 31/05/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/06/26 AL 30/06/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/06/26 AL 30/06/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/26 AL 31/07/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/26 AL 31/07/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/08/26 AL 31/08/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/08/26 AL 31/08/26
1	$2.789,21	$609.520	$2.872,89	$627.805	$2.956,57	$646.091	$3.040,24	$664.376	$3.123,92	$682.662
2	$2.929,71	$640.060	$3.017,60	$659.262	$3.105,49	$678.464	$3.193,38	$697.665	$3.281,27	$716.867
3	$2.988,59	$653.086	$3.078,25	$672.678	$3.167,91	$692.271	$3.257,57	$711.863	$3.347,23	$731.456
4	$3.014,38	$658.560	$3.104,82	$678.317	$3.195,25	$698.074	$3.285,68	$717.830	$3.376,11	$737.587
5	$3.072,38	$671.153	$3.164,55	$691.287	$3.256,72	$711.422	$3.348,89	$731.556	$3.441,06	$751.691
6	$3.150,44	$688.391	$3.244,95	$709.043	$3.339,47	$729.695	$3.433,98	$750.347	$3.528,49	$770.998
7	$3.262,87	$713.011	$3.360,76	$734.401	$3.458,65	$755.791	$3.556,53	$777.182	$3.654,42	$798.572
Personal de mantenimiento	$3.150,41	$688.391	$3.244,93	$709.043	$3.339,44	$729.695	$3.433,95	$750.347	$3.528,46	$770.998
Mantenimiento	$3.319,91	$725.248	$3.419,51	$747.006	$3.519,11	$768.763	$3.618,71	$790.521	$3.718,30	$812.278

CCT 338/75 - RAMA PIELES				
CATEGORIA	SALARIO BASICO DESDE EL 01/09/26 AL 30/09/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/09/26 AL 30/09/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/10/26 AL 31/10/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/10/26 AL 31/10/26
1	$3.179,70	$694.852	$3.235,49	$707.043
2	$3.339,87	$729.668	$3.398,46	$742.470
3	$3.407,00	$744.518	$3.466,77	$757.579
4	$3.436,40	$750.758	$3.496,69	$763.930
5	$3.502,51	$765.114	$3.563,96	$778.537
6	$3.591,50	$784.766	$3.654,51	$798.534
7	$3.719,68	$812.832	$3.784,93	$827.092
Personal de mantenimiento	$3.591,47	$784.766	$3.654,48	$798.534
Mantenimiento	$3.784,70	$826.783	$3.851,10	$841.288

CCT 338/75 - RAMA LANARES											
CATEGORIA	SITUACION DE REVISTA	SALARIO BASICO DESDE EL 01/04/26 AL 30/04/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/04/26 AL 30/04/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/26 AL 31/05/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/26 AL 31/05/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/06/26 AL 30/06/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/06/26 AL 30/06/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/26 AL 31/07/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/26 AL 31/07/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/08/26 AL 31/08/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/08/26 AL 31/08/26
1	OFICIAL	$2.789,21	$609.520	$2.872,89	$627.805	$2.956,57	$646.091	$3.040,24	$664.376	$3.123,92	$682.662
2	OFICIAL	$2.988,59	$653.033	$3.078,25	$672.624	$3.167,91	$692.215	$3.257,57	$711.806	$3.347,23	$731.397
3	OFICIAL	$3.036,31	$663.379	$3.127,40	$683.281	$3.218,49	$703.182	$3.309,58	$723.083	$3.400,67	$742.985
4	OFICIAL	$3.150,44	$688.314	$3.244,95	$708.963	$3.339,47	$729.612	$3.433,98	$750.262	$3.528,49	$770.911
5	OFICIAL	$3.262,87	$713.011	$3.360,76	$734.401	$3.458,65	$755.791	$3.556,53	$777.182	$3.654,42	$798.572
6	OFICIAL	$3.206,75	$700.576	$3.302,95	$721.593	$3.399,16	$742.611	$3.495,36	$763.628	$3.591,56	$784.645
Mantenimiento	Oficial múltiple	$3.315,18	$724.237	$3.414,64	$745.964	$3.514,09	$767.691	$3.613,55	$789.418	$3.713,00	$811.145

CCT 338/75 - RAMA LANARES					
CATEGORIA	SITUACION DE REVISTA	SALARIO BASICO DESDE EL 01/09/26 AL 30/09/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/09/26 AL 30/09/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/10/26 AL 31/10/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/10/26 AL 31/10/26
1	OFICIAL	$3.179,70	$694.852	$3.235,49	$707.043
2	OFICIAL	$3.407,00	$744.458	$3.466,77	$757.518
3	OFICIAL	$3.461,39	$756.252	$3.522,12	$769.520
4	OFICIAL	$3.591,50	$784.677	$3.654,51	$798.444
5	OFICIAL	$3.719,68	$812.832	$3.784,93	$827.092
6	OFICIAL	$3.655,70	$798.657	$3.719,83	$812.668
Mantenimiento	Oficial múltiple	$3.779,31	$825.630	$3.845,61	$840.115



CCT 392/75										
AREA DE PRODUCCION FABRIL	SALARIO BASICO DESDE EL 01/04/26 AL 30/04/26	S.M.C.R. DESDE EL 01/04/26 al 30/04/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/26 AL 31/05/26	S.M.C.R. DESDE EL 01/05/26 al 30/05/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/06/26 AL 30/06/26	S.M.C.R. DESDE EL 01/06/26 al 30/06/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/26 AL 31/07/26	S.M.C.R. DESDE EL 01/07/26 al 31/07/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/08/26 AL 31/08/26	S.M.C.R. DESDE EL 01/08/26 al 31/08/26
CATEGORIA "A"										
CAPATACES	$855.458	$983.685	$881.122	$1.013.196	$906.786	$1.042.706	$932.449	$1.072.217	$958.113	$1.101.728
CATEGORIA "B"										
SUPERVISORES	$785.462	$903.330	$809.026	$930.430	$832.590	$957.530	$856.153	$984.630	$879.717	$1.011.730
CATEGORIA "C"										
ENCARGADOS	$761.775	$876.033	$784.628	$902.314	$807.481	$928.595	$830.335	$954.876	$853.188	$981.157

CCT 392/75				
AREA DE PRODUCCION FABRIL	SALARIO BASICO DESDE EL 01/09/26 AL 30/09/26	S.M.C.R. DESDE EL 01/09/26 al 30/09/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/10/26 AL 31/10/26	S.M.C.R. DESDE EL 01/10/26 al 31/10/26
CATEGORIA "A"				
CAPATACES	$975.222	$1.121.401	$992.332	$1.141.075
CATEGORIA "B"				
SUPERVISORES	$895.426	$1.029.796	$911.136	$1.047.863
CATEGORIA "C"				
ENCARGADOS	$868.423	$998.677	$883.659	$1.016.198

CCT 392/75										
AREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	SALARIO BASICO DESDE EL 01/04/26 AL 30/04/26	S.M.C.R. DESDE EL 01/04/26 al 30/04/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/26 AL 31/05/26	S.M.C.R. DESDE EL 01/05/26 al 30/05/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/06/26 AL 30/06/26	S.M.C.R. DESDE EL 01/06/26 al 30/06/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/26 AL 31/07/26	S.M.C.R. DESDE EL 01/07/26 al 31/07/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/08/26 AL 31/08/26	S.M.C.R. DESDE EL 01/08/26 al 31/08/26
CATEGORIA "A"										
EMPLEADO A	$770.848	$886.511	$793.974	$913.106	$817.099	$939.701	$840.224	$966.297	$863.350	$992.892
CATEGORIA "B"										
EMPLEADO "B"	$715.309	$822.673	$736.768	$847.353	$758.227	$872.033	$779.686	$896.713	$801.146	$921.393
CATEGORIA "C"										
EMPLEADO "C"	$668.526	$768.813	$688.582	$791.877	$708.638	$814.942	$728.693	$838.006	$748.749	$861.071
CATEGORIA "D"										
EMPLEADO "D"	$621.166	$714.415	$639.801	$735.847	$658.436	$757.280	$677.071	$778.712	$695.706	$800.145

CCT 392/75				
AREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	SALARIO BASICO DESDE EL 01/09/26 AL 30/09/26	S.M.C.R. DESDE EL 01/09/26 al 30/09/26	SALARIO BASICO DESDE EL 01/10/26 AL 31/10/26	S.M.C.R. DESDE EL 01/10/26 al 31/10/26
CATEGORIA "A"				
EMPLEADO A	$878.767	$1.010.622	$894.184	$1.028.352
CATEGORIA "B"				
EMPLEADO "B"	$815.452	$937.847	$829.758	$954.300
CATEGORIA "C"				
EMPLEADO "C"	$762.120	$876.447	$775.490	$891.823
CATEGORIA "D"				
EMPLEADO "D"	$708.129	$814.433	$720.553	$828.721

Listado de mercadería

Cantidad	Descripcion	
1	Sobre de Orégano Alicante	50 gr.
1	Sobre de Provenzal Alicante	50 gr.
1	CAFÉ DOLCA Suave	110 gr.
1	Enjuague Confort	900 cm3
2	Yerba Pleyadito con palo	PAQ-1-Kg
4	Azúcar LEDESMA molida	PAQ-1-Kg
2	Harina Blanca Flor 0000	PAQ-1-Kg
2	Harina Leudante Blanca Flor	PAQ-1-Kg
2	Arroz ALA grano largo	PAQ-1-Kg
3	Fideos LUCCHETTI Spaghetti	PAQ-500-gr.
2	Fideos MATARAZZO tirabuzón	PAQ-500-gr.
3	Fideos MATARAZZO mostachol	PAQ-500-gr.
2	Fideos LUCCHETTI Coditos	PAQ-500-gr.
1	Sal fina DOS ANCLAS x500gr	PAQ-500-gr.
1	Sal gruesa DOS ANCLAS	EST-1 kg.
5	Puré de tomate LA CAMPAGNOLA	BRK-520-gr.
2	Arvejas INCA x 350 gr	LAT-350-gr.
3	Aceite COCINERO Girasol	1,5 lts
1	Vinagre MENOYO de alcohol	PVC-500-cc.
1	Jabón de tocador REXONA	Pack 3 Un.
1	Crema dental COLGATE x 180 gr	PMO-180-gr.
1	Jabón en pan ALA 1 un	PAQ-200-gr.
2	Jabón liquido Ariel	1 lts
2	Lavandina AYUDIN	PVC-1-lt.
1	Detergente lavavajillas MAGISTRAL	BOT-500-ml.
2	Pan rallado PREFERIDO	BSA-500-gr.
2	Lata Durazno Molto	Lata 820 grs
2	Mayonesa Natura	250 gr
1	Mermelada Noel (frasco)	450 gr
2	Galletita Serranita	x 3 pq
1	Pate Swift	80 gr
5	Leche La Serenisima Comun (larga vida)	1 lt
2	Dulce de leche Serenisima	500 gr.
2	Nesquik	180 gr
1	Papel Higienico higienol 80 mts.	x 4 pq
1	Servilletas de papel x 3 Sussex	X 3 Un.
1	Desodorante Procenex	1800 ml
1	Shampoo Sedal	300 Ml
1	Acondicionador Sedal	300 Ml

